

sean admitidos a las mismas por acuerdo del Tribunal.

Las oposiciones se celebrarán en Madrid ante el Tribunal que designe la Dirección general de Sanidad y con sujeción al Reglamento y programa aprobados por Real orden de 20 de octubre de 1927, publicados en la *Gaceta* del 28 del mismo mes y año, no pudiendo aprobarse mayor número de opositores que el que de plazas se fijan en esta convocatoria.

La fecha de comienzo de las oposiciones será dentro de los quince días siguientes a la terminación del plazo de la convocatoria, y el Tribunal fijará el día, sitio y hora en que ha de reunirse para hacer el sorteo de los aspirantes. Dicho acuerdo, así como las listas de los opositores admitidos por reunir las condiciones reglamentarias, se publicarán en la *Gaceta de Madrid* ocho días antes del señalado para el acto referido, fijándose además el aviso correspondiente en el tablón de anuncios de la Dirección general de Sanidad.

La presente convocatoria se insertará en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias para conocimiento de los facultativos a quienes pueda interesar y en cumplimiento del artículo 6.º del Reglamento a que se alude anteriormente.

De Real orden lo digo a V. E. para conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de agosto de 1929.—*Martínez Anido*.

Señor Director General de Sanidad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real Orden número 853

En vistas de las reiteradas quejas que sobre el empleo del «Prodigaluz» han dirigido a este Ministerio, indicándose en algunas de ellas los trastornos visuales subsiguiente a su utilización, S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que a partir de la fecha de la presente disposición,

se prohíba transitoriamente la venta del mencionado producto.

Lo que de Real Orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. m. a.—Madrid, 1 de agosto de 1929.

Señores Director General de Sanidad y del Instituto Técnico de Comprobación.

DEL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Gobierno Civil.—Circular de Sanidad número 2.309

El Estatuto municipal y los reglamentos de 23 de agosto de 1921 y 9 de febrero de 1925 establecen normas precisas para la provisión de plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad.

El apéndice al Reglamento de Sanidad municipal, atemperándose a los primeros párrafos del artículo 247 del Estatuto, ha establecido con carácter preceptivo las reglas a que deben sujetarse esta clase de concursos, y el Reglamento de Empleados municipales (artículo 106) y el de Sanidad Municipal (artículo 44) han fijado las dotaciones mínimas que habrán de percibir los titulares en retribución de los servicios benéfico-sanitarios que se les encomiende; también para la constitución y modificación de los partidos médicos.

Ultimamente la Real orden de 8 de enero ha tratado de corregir los abusos a que daba lugar el hecho de no tener aprobados muchos Ayuntamientos los Reglamentos orgánicos de sus funcionarios facultativos.

Mas, como a pesar de tan terminantes preceptos, algunos Ayuntamientos anuncian y proveen estas plazas fuera de los cauces legales, ordenamos a los Alcaldes de esta provincia el más exacto cumplimiento de los preceptos aludidos, sujetándose estrictamente a las siguientes reglas, que contienen las disposiciones más importantes sobre provisión de plazas de Médicos ti-